



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1º de diciembre de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Lesotho presentado de conformidad con la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ranko **Vilović**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 30 de noviembre de 2009 dirigida al
Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Reino de Lesotho ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de presentar al Comité el informe de Lesotho de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Apéndice

Carta de fecha 24 de septiembre de 2009 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por el Secretario Principal de Relaciones Exteriores y Relaciones Internacionales de Lesotho

Tengo el honor de referirme a su carta de fecha 7 de agosto de 2009 dirigida al Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas, así como a la videoconferencia celebrada el 14 de agosto de 2009 entre un equipo de funcionarios del Gobierno de Lesotho y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en relación con las obligaciones de Lesotho de presentar informes de conformidad con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005).

Tengo también el honor de transmitir el informe de Lesotho en cumplimiento de las dos resoluciones (véase el informe adjunto) y aguardo con interés una interacción aún más fructífera en el futuro entre Lesotho y el Comité. Quisiera aprovechar esta oportunidad para pedir en nombre del Gobierno de Lesotho que se proporcione formación a los miembros de nuestro Comité Interministerial contra el Terrorismo. Agradecería también que esa información incluyese la presentación de informes con arreglo a la resolución 1540 (2004), además de capacitación para la redacción de leyes contra el terrorismo.

(Firmado) J. T. Metsing
Secretario Principal de Relaciones
Exteriores y Relaciones Internacionales

Informe adjunto

Informe de Lesotho presentado en cumplimiento de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad

En septiembre de 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1624 (2005), en la cual se insta a todos los Estados a que, entre otras cosas, adopten medidas para prevenir y prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo. Debemos señalar desde un principio que Lesotho se aboca actualmente a la tarea de redactar nuevas leyes para responder de manera adecuada a los retos planteados por el terrorismo. A este respecto, ya existen leyes para reprimir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero.

En cuanto a la ley relativa a la incitación a la comisión de actos de terrorismo cabe señalar que existen disposiciones legales, como la Proclamación sobre la Sedición núm. 44, de 1938, la Ley de Relaciones Raciales núm. 9, de 2005, y la Ley de Seguridad Interna, que son en cierta medida pertinentes, si bien están dirigidas a combatir otros tipos de actividades subversivas y no necesariamente el terrorismo tal como se manifiesta en la actualidad.

Todo examen de la legislación de Lesotho relativa a la incitación debe partir de la premisa de nuestra Declaración de Derechos, en particular el artículo 14 de la Constitución, que garantiza el derecho a la libertad de expresión. Este derecho ha sido sancionado por otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos en los cuales Lesotho es parte. El apartado 1) del artículo 14 de la Constitución de Lesotho estipula que toda persona tiene el derecho a:

“... la libertad de expresión, incluida la libertad de formarse opiniones sin ser molestado, la libertad de recibir ideas e informaciones sin ser molestado; la libertad de comunicar ideas e informaciones sin ser molestado (ya sea que la comunicación esté dirigida al público en general o a una persona determinada o a una clase determinada de personas), y la libertad de mantener correspondencia sin ser molestado.”

Cabe señalar que, como en el caso de otros derechos, este derecho no es absoluto y puede ser limitado, entra otras, por razones de defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública o salud pública. Las limitaciones a este derecho son las que pueden caracterizarse como justificables en una sociedad democrática (véanse los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Constitución).

Entre los que preparan actualmente la legislación de Lesotho contra el terrorismo existe ya conciencia de que deben reflejarse en ella los principales elementos de la resolución 1624 (2005) y otras resoluciones pertinentes. Esto se debe a la convicción de que los problemas del terrorismo, el extremismo, los conflictos y la violencia se generalizan cada vez más en el mundo contemporáneo y afectan tanto a países individuales como al resto del mundo. Si bien es cierto que las influencias culturales se cuentan entre las fuerzas que pueden contribuir a la falta de respeto, la incomprensión y la violencia, no son los únicos factores causales ni son inmutables ni irresistibles. Es mucho lo que puede hacerse, en verdad, para prevenir la violencia de que pueden hacernos víctimas los promotores de programas de acción beligerantes. Para ello debemos dejar de lado las formas de pensar tradicionales sobre la centralidad y la supuesta inviolabilidad de los enfrentamientos culturales. Debe dirigirse la atención, en cambio, a la comprensión de los

mecanismos mediante los cuales se cultiva la violencia, como la propaganda y el reclutamiento, así como a las desigualdades, privaciones y humillaciones existentes que explota esa propaganda.

Es preciso distinguir entre el respeto a la persona (incluido, naturalmente, el respeto del derecho a tener opiniones propias) y el respeto indiscriminado de cualquier doctrina defendida por cualquiera. El respeto de la persona no significa que haya que aceptar sus puntos de vista, y el consenso para emprender una acción conjunta, dadas las opiniones de las distintas personas, no exige que haya unanimidad de opiniones sustantivas de las distintas personas.

Sin embargo, el respeto sí exige que se trate de comprender los puntos de vista de los demás y los motivos a los que responden, y que se aprecie el interés compartido que tienen los miembros de grupos diversos en el cultivo de objetivos comunes y la búsqueda de terreno común, como, por ejemplo, la paz y el bienestar.

La comprensión implica la capacidad de entender lo que alguien afirma para llegar al fondo de lo que trata de comunicar. Para ello es preciso estar dispuesto a dejar de lado las propias ideas preconcebidas a fin de apreciar la forma en que los demás ven el mundo. La comprensión supone, por tanto, el reconocimiento de que la cultura y experiencia propias no son los únicos modelos posibles para guiar ideas y acciones.

Al igual que en el caso del respeto, la comprensión no supone necesariamente que haya que estar de acuerdo con las opiniones o creencias ajenas. Por consiguiente, el consenso para emprender una acción conjunta, dadas las distintas opiniones de las personas, no está sujeto a la condición previa de la unanimidad de opiniones. Nadie debe tener un derecho de veto que obligue a los demás a adoptar una sola idea o creencia.

Son consideraciones de este tipo las que se reflejarán en las nuevas leyes de Lesotho contra el terrorismo, especialmente en el capítulo relativo a la ley sobre la incitación a cometer actos de terrorismo. Hasta ahora Lesotho se ha visto libre de la presencia de personas que preconicen la comisión de actos de terrorismo, pero es evidente que es preciso promulgar leyes a fin de estar preparados para esa eventualidad. Tal como lo manda la resolución 1624 (2005), dicha ley sobre la incitación, además de quedar comprendida dentro de los parámetros de la Constitución de Lesotho, tendrá que estar en armonía con las obligaciones de Lesotho en virtud del derecho internacional, en particular, las normas jurídicas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.